

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En mi circular de 16 de Enero último, inserta en el Boletín oficial núm. 8, correspondiente al miércoles 17 del mismo mes, manifesté el triste estado, ó mas bien, la absoluta falta de la Beneficencia pública en esta provincia; escité la caridad, apelé á los sentimientos generosos de los corazones sensibles, demostré la conveniencia y aun necesidad de su creacion y organizacion, y reclamé con encarecimiento la cooperacion de todos, para realizarlo, porque no de otro modo era posible hacerlo.

No se me ocultaba que la empresa era ardua, tan difícil como importante el fin de ella, y así lo manifesté expresamente. La acometé sin embargo con toda la fé que me inspiraba mi buen deseo; y si no he llevado á cabo, ni aun adelantado en la realizacion de este benéfico pensamiento tanto como era de apetecer, por no haber podido consagrar á él mi atencion con la asiduidad que para ello es necesario, en fuerza de las tan graves como urgentes ocupaciones diarias del servicio público y de las circunstancias especiales por que venimos atravesando, no por eso he renunciado á mi propósito, sino que insisto cada dia en él con mas empeño y mayor perseverancia.

Si siempre es conveniente, siempre necesaria la beneficencia pública, lo es mucho mas hoy despues de haber sufrido los terribles efectos de la epidemia, y mucho mas aun con relacion á una de sus partes; la creacion de la casa de Huérfanos y Desamparados donde se acoja y dé enseñanza á tantos infelices como han quedado reducidos á esta triste situacion pasando instantáneamente á ella del

bien estar que les proporcionaba el cariño y los desvelos de la paternidad.

Ningun destino mas acertado y conveniente pudiera darse á los 60000 rs. mandados entregar por Real orden de 13 del corriente, para socorrer las necesidades producidas por la epidemia. A su virtud y teniendo en consideracion las precedentes razones, de conformidad con los Sres. Diputados provinciales que se hallaban á la sazón en esta Capital dicté el siguiente decreto.

18 de Setiembre de 1855.

Vistos los estados sanitarios y demas antecedentes relativos á la invasion del cólera-morbo asiático en la provincia:

Considerando la falta, la carencia total de la beneficencia pública en ella, como aparece de la circular inserta en el Boletín oficial núm. 8, correspondiente al miércoles 17 de Febrero último:

Considerando que, si muy conveniente y necesaria siempre, lo es mucho mas en la actualidad, y mas especialmente, como parte de ella, la fundacion de un establecimiento dedicado á recoger y dar educacion y enseñanza á tanto infeliz huérfano como ha quedado á consecuencia de la calamidad que ha sufrido, y continúa sufriendo la provincia:

Considerando que ninguna inversion mas conveniente, acertada y conforme á los maternales deseos de S. M., pudiera darse á los 60000 rs. que se dignó conceder por Real orden de 13 del actual, para socorrer las desgracias producidas por la epidemia, unidos á los arbitrios ya provinciales ya municipales, ya de cualquiera otro género que puedan proporcionarse á este fin:

Convocados los Sres. Diputados provinciales Don Manuel Martin y D. Vicente Gonzalez, únicos residentes actualmente en la capital, y de conformidad con ellos, he venido en distribuir, por ahora, en la forma y bajo las siguientes condiciones, la cantidad de 21800 rs vn.

1.º Los Alcaldes de los pueblos respectivos, y á cuya disposicion haya de ponerse, habrán de rendir en su dia y separadamente de toda otra, una cuenta justificada de su inversion.

2.º Concluida que sea la epidemia, rendirán otra

cuenta, igualmente justificada, de cuantos gastos se hayan causado en general con motivo de ella.

3.ª Para cubrirles se habrán de apurar en primer término los arbitrios municipales.

4.ª Cuando no alcancen, el saldo ó diferencia que resulte, se habrá de cubrir del fondo comun que para este objeto se forma de los indicados 60000 rs., y de los 30000 consignados por la Diputacion provincial para calamidades públicas.

5.ª Por el contrario los pueblos que con sus arbitrios municipales puedan cubrir los gastos causados, y hayan recibido, reciban ahora ó en adelante algun auxilio, habrán de reintegrarle.

6.ª Del exámen, aprobacion y entrega definitiva de cantidades, entenderá la Diputacion reunida en las primeras y mas próximas sesiones que haya de celebrar.

7.ª El sobrante que resulte del fondo de los 90000 rs., se dedicará, con lo demas que se arbitre, á la fundacion de una casa de huérfanos y desamparados donde se dé acogida al mayor número posible, bien de los que antes se encontraran, bien de los que hayan venido á quedar en la provincia en tan triste situacion, tomándoles bajo su amparo la Diputacion provincial y Junta de beneficencia respectivamente.

Oficiese á los Alcaldes de los pueblos que se expresarán para que se presenten á recibir la cantidad que se designa á cada uno, ó deleguen quien á su nombre haya de hacerlo, autorizándole con el competente oficio,

Cuellar.....	2000
Sepúlveda.....	4000
Escalona.....	3000
Zamarramala.....	2000
Zarzucla del Pinar.....	2000
Njeva.....	1500
Villostado.....	2000
Cuevas de Provanco.....	2000
Madrona.....	1000
San Martio y Madrian.....	600
Armuña.....	500
Remondo.....	400
Fuentes de Cuellar.....	300
Mata de Cuellar.....	500
Miguelañez.....	2000
Valverde.....	1000
Perogordo.....	300

25100

Se habian entregado anteriormente á Cuellar.....	300	} 6289 17
Entregados ó pagados de cuenta de Villaverde de Iscar...	3289 17	
		31389 17

La procedencia y naturaleza de estos fondos y el objeto á que el sobrante de ellos se destina, sobre aconsejar la mas estricta y severa economía en su inversion, evidencian bien á las claras que no han de aplicarse de ningun modo á satisfacer los gastos de curacion de las personas bien acomodadas, y que cuentan con medios para atender

por sí á sus propias necesidades. Esta Capital, si bien en corta escala, ha sentido y continua sintiendo los efectos de la epidemia. Su Ayuntamiento destinó ya en el año anterior arbitrios especiales para cubrir las necesidades que pudiera causar. Las personas bien acomodadas aumentaron, por suscripcion voluntaria, estos fondos y no solo los facultativos titulares, sino que en general todos los dignos profesores de medicina y cirujía, sin excepcion de uno siquiera, se ofrecieron á prestar, y se hallan prestando gratuitamente su asistencia facultativa á los menesterosos. En contraposicion á ello, segun cuentas que han llegado ya á este Gobierno de provincia, se quiere que de estos fondos se satisfaga la totalidad de los gastos causados por la epidemia, sin que se distingan los pobres y las personas bien acomodadas que lo han sufrido; y no falta algun facultativo que siendo titular y pesando sobre él la obligacion de prestar su asistencia, figure no obstante por cantidades crecidas.

Con el fin, pues, de regularizar las cuentas sujetándolas á un mismo orden y método para obtener así la conveniente y necesaria claridad; con el de lograr que tanto los fondos concedidos por el Gobierno de S. M. para socorrer las necesidades producidas por la epidemia, como los consignados para calamidades públicas por la provincia, se inviertan solo en beneficio de los menesterosos; y, por último, con el de establecer la mas severa economía en su inversion, y para lograr el mayor sobrante posible con que atender á la creacion de la casa de huérfanos y desamparados, se habrá de acompañar á las cuentas una relacion nominal de las personas menesterosas que hayan sido atacadas de la epidemia y á quienes se haya socorrido, con espresion del tiempo por que se haya hecho, y una relacion circunstanciada de los arbitrios destinados á cubrir el presupuesto municipal y los demas que durante el año hayan sido concedidos, ya por razon de la epidemia, ya por cualesquiera otra causa. Segovia 30 de Setiembre de 1855. = El Gobernador, *Ceferino Avecilla.*

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al miércoles 19 de Setiembre, número 991, se halla inserto lo siguiente:

Bellas artes.

Excmo. Sr.: La multitud de quejas que hace largo tiempo se han producido por los Arquitectos de esta corte y los de varias provincias, respecto á la invasion por los maestros de obras y otras clases mas subalternas de atribuciones que creen aquellos pertenecerles legítima y exclusivamente, haria infructuosa una medida que no fuese radical é hija de la meditacion de personas ilustradas y de la confianza del Gobierno de S. M.

Mas como no solo hayan surgido diferencias entre las referidas clases, sino que los Arquitectos creen tambien que á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se les han confiado obras que por

su naturaleza requieren la direccion ó intervencion facultativa de los Arquitectos, de aqui nace la necesidad de meditar igualmente sobre este punto, deslinando, si es posible, las atribuciones de unos y otros, ó mejor dicho, las de todas las profesiones citadas que puedan dar lugar á confusion ó interpretaciones.

A fin pues de conseguir estos objetos, y el tal vez no ménos útil, siendo factible y conveniente, de organizar el servicio de obras civiles en todas las provincias del reino en razonables limites, sin excesivo gravámen de sus presupuestos, con utilidad de las mismas, y de manera que la instalacion pueda ser bien recibida, la Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar una comision, presidida por V. E., compuesta de los Arquitectos é Ingenieros siguientes: D. Antonio de Zabaleta, D. Carlos Maria de Castro, D. José Jesus de la Llave, D. Lucio del Valle, D. José Almazan y D. José Joaquin Ibarrola, haciendo de Secretario con voto el mas jóven de los vocales.

Esta comision tendrá por objeto discutir el pliego de deslinde de atribuciones y demas proyectos que presentará la clase de Arquitectos por tener ya trazados algunos trabajos de esta especie, fundados en casos prácticos, y proponer al Gobierno de S. M. lo que crea acertado para dictar en su vista las disposiciones mas convenientes á los intereses del pais y al de las respectivas profesiones. S. M. confia asimismo á la rectitud é inteligencia de la comision nombrada el respeto, y caso necesario, la defensa legal y justa de las atribuciones de las clases que en aquella no tienen representacion, y que no por ser subalternas son menos dignas de la consideracion del Gobierno.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1855. = Alonso Martinez. = Sr. D. Antonio Ros de Olano.

La Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la comision encargada de formular un proyecto de ley para el arreglo general de escribanos del reino, ha tenido á bien resolver lo que sigue;

Primero. Las Audiencias rerritoriales suspenderán la remision á este Ministerio de todos los expedientes que se estén instruyendo para obtener títulos de propiedad ó ejercicio de oficios enagenados pertenecientes á la fe pública, mandando inmediatamente los que con sujecion á lo prevenido en circular de 11 del corriente resultan ultimados.

Segundo. No se expedirán mas títulos por ahora, y hasta el arreglo definitivo del Notariado, que los comprendidos en la última parte del párrafo anterior.

Tercero. Todo aquel á cuyo favor se hubiese mandado expedir título de oficio correspondiente al ejercicio de la fe pública, ya pertenezca al Estado, ya sea de propiedad particular y no lo haya obtenido, se le concede el improrogable término de un

mes para que lo verifique, á contar desde la fecha de esta resolucioin, trascurrido el cual, la Cancillería devolverá á este Ministerio los expedientes de los que no hubiesen cumplido con este requisito.

Cuarto. Cuando el servicio de alguno de estos cargos sea de urgente necesidad á juicio de las Audiencias, lo harán estas presente, con expresion de las causas en que se funden para que el Gobierno tome una resolucioin,

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1855. = Fuente Andres. = Sr. Regente de la Audiencia de...

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se espresan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y los documentos correspondientes á esta Comision provincial dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, para darlas el curso prevenido en Real orden de 28 de Febrero de 1846. Segovia 28 de Setiembre de 1855. =El Presidente, Ceferino Avecilla.=Por acuerdo de la Comision: José Ignacio Minguez, Secretario.

Escuelas de niños.

Aldealcorvo.....	60	vecinos.	La dotacion consiste en 1200 reales de los fondos municipales, las retribuciones de los niños no pobres, y casa gratis.
Castiltierra.....	30	idem.	600 rs. retribuciones y casa.
Cerezo de abajo....	55	idem.	1100 rs. idem idem.
Chañe.....	180	idem.	2000 rs. idem idem.
Cubillo.....	54	idem.	1080 rs. idem idem.
Higuera.....	45	idem.	900 rs. idem idem.
Laguna Rodrigo....	32	idem.	640 rs. idem idem.
Maderuelo.....	105	idem.	2000 rs. idem idem.
Moral.....	80	idem.	1600 rs. idem idem.
Otero Herreros....	200	idem.	2200 rs. idem idem.
Oyuelos.....	40	idem.	800 rs. idem idem.
Pascuales.....	24	idem.	480 rs. idem idem.
Pelayos.....	26	idem.	520 rs. idem idem.
Santa Marta.....	50	idem.	1000 rs. idem idem.
Torrecañaleros....	92	idem.	1840 rs. idem idem.
Valverde.....	230	idem.	2000 rs. idem idem.

Los aspirantes no examinados pueden solicitar las escuelas cuya dotacion sea menor de dos mil reales; pero despues de nombrados sufrirán un exámen ante el Inspector para probar la idoneidad y suficiencia de los agraciados.

Comision principal de Venta de Bienes Nacionales.

La Junta superior de venta de Bienes nacionales con fecha 25 del actual se ha servido adjudicar en favor de D. Alejandro Cuevas para ceder á

D. Doroteo Ulloa vecino de esta ciudad varias tierras de labor de cabida de seis obradas de primera calidad, tres de segunda y tres de tercera, en término de Santiuste de San Juan Bautista, procedentes del Cabildo de San Agustín de Coca en la cantidad de diez mil trescientos rs. vn., á pagar en dinero metálico en catorce años y quince plazos.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 137 de la Real Instrucción de 31 de Mayo último. Segovia 29 de Setiembre de 1855. —El comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Lastras de Cuellar.

Por renuncia que han hecho D. Ramon Manrique y Don Andres Palma, de la plaza de cirujia de este pueblo, se halla vacante dicha plaza; lo que se anuncia al público á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en el término de un mes á contar desde el 17 del corriente, francas de porte á la Secretaría de este Ayuntamiento, y á ser posible acompañadas de la copia del título. La dotacion será la de 200 fanegas de trigo, cobradas por el facultativo, siendo de su cuenta la barba, bien sea por su mano ó bien por la de un barbero que ponga á su costa. Lastras de Cuellar 16 de Setiembre de 1855. —El Alcalde, Andres Arazn.

Alcaldia de Aldea del Rey.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo por dimision del que le obtenia; su dotacion será la en que se convenga con el Ayuntamiento y vecinos; siendo su provision el dia 21 del próximo Octubre del corriente año, para que el agraciado dé principio á prestar sus servicios el 1.º de Noviembre siguiente. Las solicitudes se dirijirán al Ayuntamiento de dicho pueblo, francas de porte, sin cuyo requisito, no serán admitidas. Aldea del Rey 29 de Setiembre de 1855. —El Alcalde, José Tejedor.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PROGRAMA

de la solemne función que á Maria Santísima de la Fuencisla consagran en la Santa Iglesia Catedral el dia 7 del corriente, los Jóvenes segovianos y demas residentes en esta ciudad.

Poseidos los Jóvenes segovianos y demas residentes en esta ciudad, de los sentimientos cristianos que siempre animaran á los que se envanecen con el honroso dictado de Católicos, y deseosos de dar una prueba de su devocion á la Santísima Virgen Maria de la Fuencisla, especial patrona y protectora de Segovia y su tierra, han acordado tributarla, en lo posible, un obsequio digno de la Augusta Soberana que ocupa un lugar preferente en el eterno Sólido de los cielos y de los mundos, puesto que las circunstancias actuales, no pueden ser mas oportunas, tanto por habernos librado hasta ahora de la epidemia reinante, merced á sus preciosos é inestimables carismas, cuanto por suplicar de su infinita misericordia la completa

desaparicion del tremendo azote, en todo el ámbito de la Península.

Como el medio mejor y mas seguro para alcanzar los beneficios de la religion, es suplicarlos ante el altar con el corazón puro y la conciencia tranquila, los Jóvenes recibirán, antes de la función, el pan sagrado de la Eucaristia.

El Ilmo. Cabildo Catedral, no solo ha concedido el permiso competente para celebrar esta fiesta, sino que tambien se ha prestado gustoso á solemnizarla asistiendo y oficiando en todos los actos religiosos que se enumeran en el siguiente

Programa.

Un repique de campanas en las parroquias y en la Catedral, anunciará la función el dia 6 á las doce de su mañana.

Al toque de oraciones del mismo dia, y á continuacion de otro repique general de campanas, se tocará una sinfonia, seguirán unos villancicos compuestos por D. Laureano Miguel Navarro, y letanía destinada espresamente á este objeto por D. Bonifacio Manzano, Maestro de capilla de la Catedral, terminando con una gran Salve, obra del referido Navarro, en la cual el Ilmo. Cabildo asistirá con vela en mano en la Capilla mayor.

A las siete de la mañana siguiente, un Sr. Capilular dirá una Misa rezada en el Altar mayor para dar á los Jóvenes el Sacramento de la Comunión.

El Sr. D. José Gonzalez de Torano, Dean de la Santa Iglesia Catedral y Gobernador eclesiástico de la Diócesis, oficiará la Misa solemne y manifestará á S. D. M. por todo el dia.

El Sermon será predicado por el Dr. D. Andrés Gomez de Somorrostro, Dignidad de Arcipreste de la misma Santa Iglesia.

La música de la Misa es tambien original de D. Laureano Miguel Navarro, y en ella lo mismo que en los villancicos y Salve, cantarán algunos Jóvenes aficionados.

Por la tarde, despues de Maitines del Ilmo. Cabildo, se reservará el Santísimo, se entonarán otros villancicos del antedicho Navarro, y concluirá la función cantándose una magnífica Salve, letra de D. Mariano Alonso y música del Sr. Maestro de Capilla.

Nota. Desde las cuatro de la tarde hasta la conclusion de la Salve del dia anterior, y desde el amanecer hasta las siete de la mañana del de la función, habrá en los confesonarios de la Catedral, Sacerdotes encargados de confesar á cuantos Jóvenes se presenten. Segovia 1.º de Octubre de 1855. —El Presidente de la Junta Directiva, Carlos de Lecea y Garcia. —Vocales: Pedro Mendez, hijo. —Javier de Azpiroz. —Santos Pecho. —Mariano Balsera. —Enrique Revilla. —Secretario, Mariano Alonso.

El dia 25 de Setiembre, en su noche, desapareció de un cercado del pueblo de Navafria, un caballo entero, de cinco años, y mas de seis y media cuartas de alzada, pelo negro, rozado en ambos costillares, y marca R. en una anca. Se suplica al que sepa de su paradero lo avise á su dueño Doña Francisca Rivera de Tomé, en Segovia, ó á Joaquin de Pablos en la casería de Riomitano, vulgo, la Rumbona, de la jurisdiccion de Torredondo, y se abonará si hubiere causado algun gasto.